



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 05 DIC 2007

VISTO el Expediente N° 49.498 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. DADIC, Antonio Fabián (matrícula N° 55.966) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 15 de junio de 2007 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. DADIC, Antonio Fabián (matrícula N° 55.966), con el objeto de que se hiciera presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros el 16 de julio de 2007 para ser inspeccionado.

Que si bien el citado productor pudo ser localizado y notificado de la citación, no compareció en la fecha acordada ante este organismo de control conforme luce en informe obrante a fojas 6.

Que el Sr. DADIC, Antonio Fabián (matrícula N° 55.966) se presentó el 19 de julio de 2007 ante esta Superintendencia de Seguros, no exhibiendo los libros de registros obligatorios y solicitando una prórroga para regularizar su situación, según consta en el informe obrante a fojas 7.

Que la Gerencia de Inspección le concedió al productor en cuestión un plazo con vencimiento el 14 de agosto de 2007 para presentarse ante esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma. Vencido dicho plazo el Sr. DADIC no compareció.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó a fojas 10 respecto de las conductas que a prima facie el Sr. DADIC habría incurrido, de las que se le corrió



traslado por el plazo de 10 días al domicilio denunciado en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091.

Que librado el Proveído N° 106.568 de fecha 17 de octubre de 2007 obrante a fojas 11 el mismo no pudo ser notificado por el Sr. DADIC, informando el correo interviniente "no responde llamado".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fojas 18 en sentido de disponer la inhabilitación preventiva del productor en cuestión atento que no ha podido ser notificado del traslado del artículo 82 de la Ley 20.091.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.498.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DADIC, Antonio Fabián (matrícula N° 55.966), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Mitre N° 880 "L"(C.P. 1870) – AVELLANEDA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 6 4 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO